

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA **LICENCIADO FEDERICO ALBERTO GARZA RAMOS**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", Y POR LA OTRA PARTE EL **C. CARLOS HERNÁN VALDÉS GÓMEZ**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA COMISION"

1.1. Que de conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial el 5 de junio de 2007, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, dotada de plena capacidad jurídica.

1.2.- Que la representación legal de este Órgano Protector de los Derechos Humanos recae en su Presidente, según lo dispuesto en los artículos 37° de su Ley, fracción II y XXIV y teniendo, conforme a la fracción III poder general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir y delegar este mandato en uno o más apoderados.

1.3.- Que con fecha 8 de enero de 2013 el Lic. Federico Alberto Garza Ramos recibió nombramiento de "Visitador General" de parte del C. Armando Luna Canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

1.4.- Que con fecha 12 de febrero de 2013 el C. Armando Luna Canales se separa de su cargo de Presidente y de conformidad con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, el Visitador General tiene como atribución sustituir al Presidente.

1.5.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en Aldama y Miguel Hidalgo número 303 de la Zona Centro, Código Postal 25000 en Saltillo, Coahuila.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

2.1. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

2.2. Que tiene capacidad técnica, económica y administrativa para llevar a cabo la prestación de servicios, objeto del presente Contrato.

2.3 Que tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED]
[REDACTED]

3.- DECLARAN LAS PARTES:

UNICA. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen y capacidad contractual. Sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA COMISIÓN" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para **Elaborar Proyecto del Programa de Inclusión.**

SEGUNDA: "LA COMISIÓN" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a partir del 16 de enero de 2013 al 28 de febrero de 2013; "LA COMISIÓN" en cualquier momento podrá dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso dado por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación.

TERCERA: "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de cancelar parcialmente el servicio objeto del Contrato en cualquier tiempo de vigencia del mismo.

CUARTA: Las partes convienen que el pago será por asimilados a sueldo y el precio de los servicios mensualmente será de una cantidad de \$ 47,069.38 (cuarenta y siete mil sesenta y nueve pesos 38/100 M.N.) menos la retención del ISR por la cantidad de \$8,069.38 (ocho mil sesenta y nueve pesos 38/100 M.N.) que realizará "LA COMISIÓN", por lo que el neto total mensual a percibir será de \$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTA: FORMA DE PAGO: Las partes convienen en que el monto de los servicios en referencia se realizará en un sola exhibición, sin necesidad de presentar recibo de honorarios [REDACTED]

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila

SEXTA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente que la "LA COMISIÓN" efectúe la retención de los impuestos correspondientes establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y referido en la cláusula CUARTA.

SÉPTIMA: Las partes convienen en que el precio de los servicios pactados, permanecerá inalterable y sólo podrá modificarse previa autorización de "LA COMISIÓN", a solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA: Ambas partes convienen que el pago a que se refiere la cláusula CUARTA, se realizará en el domicilio de "LA COMISIÓN".

NOVENA: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el personal que llegue a utilizar para lograr el objeto del presente contrato, sólo va a tener relación laboral con él, quedando exenta "LA COMISIÓN" de cualquier responsabilidad de carácter laboral y fiscal.

DECIMA: Las partes convienen que por incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualesquiera de las obligaciones que le confiera el presente documento "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

DECIMA PRIMERA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Saltillo, Coahuila, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por la razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Contrato por ambas partes y enteradas de su contenido lo firman en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 13 días del mes de febrero de 2013.